



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	María Teresa Gallo Parra
Demandado	Leonidas Ramos Ninco
Radicado	05001 31 10 014 2022 00760 00
Decisión	Rechaza demanda
Interlocutorio	033

Mediante proveído del quince de diciembre de dos mil veintidós fue inadmitida la presente demanda; habiendo concedido el término de cinco (5) días, para subsanar las deficiencias advertidas, sin que así ocurriera por cuanto no se cumplió con lo exigido en aquél proveído bajo los numerales 2.1 y 2.2.

Exigencia que hizo el Juzgado de cara al tipo de asunto declarativo que nos ocupa, puesto que sin haber declarado la existencia de la unión marital de hecho y su consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, mal puede interpretarse la norma citada por el libelista, artículo 598 del Código General del Proceso que alude a la procedencia del cautelares en procesos de disolución y liquidación de sociedad patrimonial.

Conforme a lo advertido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Verbal tendiente a obtener la Declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, presentada por la señora **María Teresa Gallo Parra** frente al señor **Leonidas Ramos Ninco**, por lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: Ordenar la desanotación del asunto, en el sistema Siglo XXI y dar reporte del presente a la Oficina Judicial de Reparto.

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8f477d6db0b0fe42984a859b7ff11cd2233c78d62da6d35585a81b8501d706**

Documento generado en 20/01/2023 03:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>